



Municipalidad de
LA PARA



ORDENANZA N° 01/2026

VISTO:

La Ordenanza N° 13/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 07 de mayo de 2025, por la cual se establece el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado) en relación a la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y se ratifica el Convenio de Monotributo Unificado Córdoba firmado el día 24 de abril de 2025 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de La Para;

La Ordenanza N° 30/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 17 de septiembre de 2025, por la cual se aprueba el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes" suscripto entre la Municipalidad de La Para, y la Provincia de Córdoba, representada por el Director General de Rentas, celebrado el día 12 de septiembre de 2025;

La Ordenanza N° 40/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta localidad en fecha 19 de noviembre de 2025, por la cual se sanciona la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2026;

La nota remitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, de fecha 19 de diciembre de 2025, mediante la cual se efectúan observaciones técnicas a la Ordenanza Tarifaria 2026 y se sugieren disposiciones complementarias para su adecuación a los convenios interjurisdiccionales vigentes;

Y CONSIDERANDO:



Municipalidad de
LA PARA



Que la Ordenanza N° 40/2025 constituye el marco normativo que establece el régimen tarifario aplicable durante el ejercicio fiscal 2026 para los distintos tributos, tasas, derechos y contribuciones de carácter municipal;

Que mediante Ordenanza N° 13/2025 este Municipio estableció los lineamientos básicos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado), ratificando el Convenio celebrado con la Provincia de Córdoba en fecha 24 de abril de 2025, fijando las categorías y montos mensuales aplicables, y estableciendo los principios generales de dicho régimen;

Que mediante Ordenanza N° 30/2025 este Municipio aprobó el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", suscripto con la Provincia de Córdoba el 12 de septiembre de 2025, estableciendo un régimen de modalidad asimétrica para la Contribución que incide sobre los Inmuebles;

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2025, ha efectuado observaciones técnicas específicas a la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025, sugiriendo disposiciones complementarias que resultan necesarias para la correcta implementación de los convenios interjurisdiccionales vigentes;

Que dichas observaciones técnicas responden a la necesidad de armonizar el régimen tributario municipal con los sistemas y procedimientos de la administración tributaria provincial, garantizando la correcta liquidación, recaudación y gestión de los tributos municipales en el marco de los convenios suscriptos, asegurando la coherencia y compatibilidad técnica entre ambos sistemas tributarios;

Que la técnica legislativa más apropiada para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Rentas consiste en la sanción de una ordenanza rectificativa y complementaria que: a) sustituya y derogue el artículo 5° de la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025 estableciendo descuentos de carácter municipal; b)



Municipalidad de
LA PARA



incorpore disposiciones adicionales y complementarias en materia de gestión de cobro en mora y Monotributo Unificado, según las sugerencias del organismo provincial; todo ello sin alterar la estructura ni contenido esencial del régimen tributario ya aprobado, sino complementándolo y armonizándolo con los sistemas provinciales;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha convocado al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias mediante Decreto N° 03/2026, a efectos de tratar el presente proyecto de ordenanza;

Que la incorporación de estas disposiciones resulta imperiosa y no admite dilación, toda vez que la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025 se encuentra vigente desde el 1° de enero de 2026 y la falta de adecuación a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Rentas podría generar inconvenientes en los procesos de liquidación y recaudación, afectando la regularidad de los ingresos municipales;

Que el Honorable Concejo Deliberante es competente para el dictado de la presente ordenanza, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PARA

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ALCANCE: RECTIFÍCASE Y COMPLÉTASE el marco normativo establecido por la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025, incorporando las



Municipalidad de
LA PARA



disposiciones contenidas en los artículos siguientes, las que constituyen complemento necesario e indispensable de dicha ordenanza y formarán parte integrante de la misma, todo ello en armonía con lo establecido en las Ordenanzas N° 13/2025 y N° 30/2025, y en consonancia con las observaciones técnicas y disposiciones complementarias sugeridas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUCIÓN Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 5º:
SUSTITÚYESE Y DERÓGASE el artículo 5º de la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Los contribuyentes que, al 16 de noviembre de 2026, no registrasen deuda alguna de la Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad correspondiente al año 2026, se beneficiarán con un descuento del 90% sobre el básico de la cuota 12 correspondiente a 2026."

ARTÍCULO 3º.- INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA TARIFARIA N° 40/2025:
INCORPÓRANSE a la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025 las disposiciones complementarias establecidas en los artículos adicionales que se detallan al final de la presente ordenanza, las cuales pasarán a formar parte integrante de dicha Ordenanza Tarifaria, conforme el siguiente detalle:

a) **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA - CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES:** Se establecen mediante los Artículos Adicionales I y II las disposiciones que regulan la aplicación del Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada con la Provincia de Córdoba, estableciendo las disposiciones aplicables en materia de recargos por mora, modalidades de pago, vencimientos y autorización para gestión administrativa de cobro, complementando lo dispuesto en el artículo 5º sustituido de la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025.

b) **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA SEGUNDA - RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO:** Se establecen mediante los



Municipalidad de
LA PARA



Artículos Adicionales III al XVI las disposiciones específicas, detalladas y completas que regulan el régimen simplificado aplicable a los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, complementando y actualizando lo establecido en la Ordenanza N° 13/2025. Estas disposiciones establecen: los sujetos comprendidos, el sistema de categorización, los importes mensuales actualizados a diciembre de 2025, el mecanismo de actualización automática, las causales de renuncia o exclusión, el régimen de pago, el tratamiento de actividades principales exentas, las facultades reglamentarias del Departamento Ejecutivo, la ratificación del Convenio de Monotributo Unificado Córdoba, y la autorización expresa a la Dirección General de Rentas para la gestión administrativa de cobro en mora.

Las disposiciones complementarias incorporadas mediante la presente ordenanza rectificativa complementan y perfeccionan el marco normativo establecido por la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025, integrándose sistémicamente con la misma.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA: MANTIÉNENSE vigentes en todos sus términos las demás disposiciones de la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025 que no sean expresamente modificadas por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, remítase al Departamento Ejecutivo, y archívese.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ADICIONALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA - CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES

Artículo Adicional I: Establécese que durante la vigencia del Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes con la Provincia de Córdoba, suscripto con fecha 12 de septiembre de 2025 y aprobado por Ordenanza N° 30/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, la Contribución que incide sobre los Inmuebles les resultará de aplicación las



Municipalidad de
LA PARA



mismas disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Impuesto Inmobiliario Provincial, en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo Adicional II: Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes suscripto con fecha 12 de septiembre de 2025 y aprobado por Ordenanza N° 30/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del Municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Especiales- y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan, conforme las disposiciones del artículo precedente y del ordenamiento tributario provincial aplicable.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de las facultades conferidas en el párrafo siguiente.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley Provincial N° 9024



Municipalidad de
LA PARA



y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión, quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA - RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO

Artículo Adicional III: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de La Para, depto. Río Primero, provincia de Córdoba.

Artículo Adicional IV: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo–, sus modificatorias y normas complementarias, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo que establece el artículo Adicional X de la presente.

Artículo Adicional V: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24.977–, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones



Municipalidad de
LA PARA



complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Artículo Adicional VI: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24.977–, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo Adicional XIV de la presente, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo Adicional X de la presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.



Municipalidad de
LA PARA



Artículo Adicional VII: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:

- A. CATEGORÍA A: PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300,00) mensuales.
- B. CATEGORÍA B: PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 9.670,00) mensuales.
- C. CATEGORÍA C: PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 12.650,00) mensuales.
- D. CATEGORÍA D: PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 14.620,00) mensuales.
- E. CATEGORÍA E: PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 15.610,00) mensuales.
- F. CATEGORÍA F: PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 17.480,00) mensuales.
- G. CATEGORÍA G: PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 18.930,00) mensuales.
- H. CATEGORÍA H: PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 24.260,00) mensuales.
- I. CATEGORÍA I: PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 30.470,00) mensuales.
- J. CATEGORÍA J: PESOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE (\$ 36.020,00) mensuales.
- K. CATEGORÍA K: PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 41.500,00) mensuales.



Municipalidad de
LA PARA



Artículo Adicional VIII: Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias– será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Artículo Adicional IX: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias– generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo Adicional X: Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen



Municipalidad de
LA PARA



general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo.

El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto de recurso de reconsideración conforme el procedimiento administrativo municipal vigente.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación, quedando facultado para liquidar y requerir las diferencias.

Artículo Adicional XI: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Artículo Adicional XII: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Tarifaria N° 40/2025, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen,



Municipalidad de
LA PARA



debiendo en tal caso tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Artículo Adicional XIII: Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo Adicional XIV: El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidada y recaudada conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al presente régimen las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.



Municipalidad de
LA PARA



Los convenios podrán incluir la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo Adicional XV: Facúltase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en la presente.

Artículo Adicional XVI: Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba", se encuentra autorizada –con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo– a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.



Municipalidad de
LA PARA



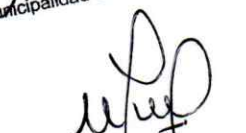
Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión, quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

La Para, 20 de enero de 2026.


Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para


Orocco Nicolás


Pascal Edgardo Martín
Concejal
Municipalidad de La Para


BROCHERO MERCEDES DEL V.
CONCEJAL


Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para